



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2023-00071-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE ERNESTO NARVAEZ CARDOZO
DEMANDADO C.I. PROCEDO SA.
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria laboral que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga, julio 11 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)).

Revisada la demanda se observa que: **1)** En las documentales aportadas no se allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada C.I. PRODECO S.A. (art.26 del C.P.T Y S.S.). **2)** No anexó constancia de envío de la copia de la demanda como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. **3)** En el numeral 8 de la demanda se solicita condena a reintegro, sin embargo, no se enlista alguna pretensión declarativa respecto de la ineficacia del despido. Así mismo, pese a que se enlista la pretensión condenatoria de reintegro, no se incorpora pretensión condenatoria respecto de pago de salarios y prestaciones sociales. Se recomienda separar pretensiones declarativas y condenatorias para mayor claridad y precisión de las mismas (art. 25 #7 del C.P.T Y S.S.).

En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral de única instancia y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be437243eae3813d558deb3235502caf279eb554c3dbca6fe913bd4ef5c7ae8d**

Documento generado en 17/07/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>